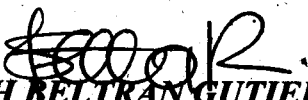


C6P
C7

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012011-00375/00. Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

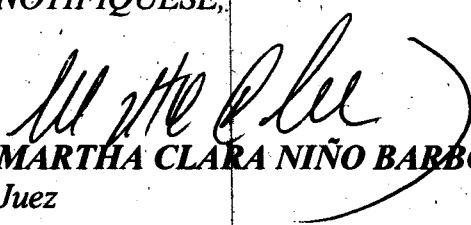
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a las partes para que den el impulso procesal correspondiente para continuar el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal. **Adviértasele que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



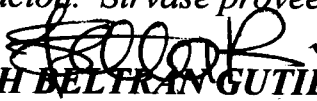
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 225
del 19 octubre 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CSP
C3

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012011-00505-00. Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que las partes presentaron escrito de transacción y solicitan aprobación. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En memorial obrante a folios que antecede, las partes allegan acuerdo privado de transacción celebrado en el cual plasman los aspectos relativos a la liquidación de la sociedad patrimonial por ellos conformada y solicitan la aprobación.

Para resolver se considera:

El Art. 312 del Código General del Proceso dice: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis..."

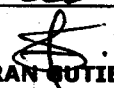
Por su parte el Art. 2469 del Código Civil respecto de la transacción dice: "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual".

Si bien es cierto la transacción es una forma de terminación extrajudicial de un litigio pendiente, también lo es que en el presente caso al disponerse dentro de aquella de derechos sobre bienes de la sociedad patrimonial, el documento que la contiene requiere ser perfeccionado, esto es; debe elevarse a escritura pública. Igualmente, es importante aclarar que por tratarse de un acuerdo privado y extrajudicial el juez no debe intervenir para dar su aprobación o no, pues se trata de la voluntad de las partes, en las que actúan asesorados por sus abogados.

Así las cosas, una vez hecho lo anterior las partes coadyuvadas por sus apoderados deberán allegar copia auténtica de dicha transacción con la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

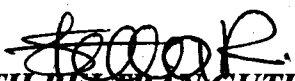

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	225	del
19 octubre 2016			
			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201400470-00. Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demandante ha solicitado requerir al pagador sobre el cumplimiento de la orden de pago y al consultar la página Web del Banco Agrario – depósitos judiciales no se encuentra constituido ninguno tal como se aprecia en la impresión visible a folio que antecede. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

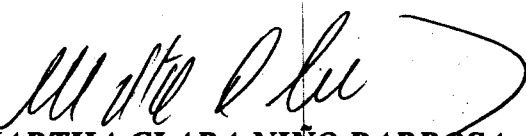
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** al pagador de la Cárcel Municipal de Leticia Amazonas, para que informe porque razón no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio 01046 del 4 de abril de 2016, recibido el día 10 de mayo de 2016, poniéndole de manifiesto las implicaciones consagradas en el parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso que dice: Medidas cautelares ... “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Acláresele a la demandante que para la reducción de la cuota alimentaria el demandado deberá adelantar la correspondiente actuación y en el caso de haber variado las condiciones desde su fijación hasta el día en que la tramite, el juez valorará todos los aspectos para definir la cuota alimentaria que le pueda corresponder.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

GP
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00090-00. Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vuelva el proceso a Secretaría, toda vez que no hay nada que resolver.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 225
del 19 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00179-00.
Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se
surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

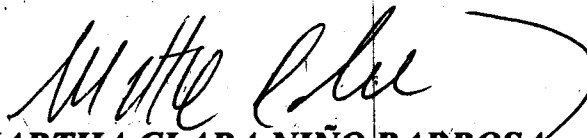
Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el emplazamiento de los herederos indeterminados
para lo pertinente.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho
designa a los doctores **JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, BETTY
JANETH ROJAS y ADRIANA ROMERO PEREIRA**, quienes hacen
parte de la lista de auxiliares de la justicia como posibles Curadores Ad
Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**. El cargo lo ejercerá el
primero que concurra a aceptarlo por escrito. Comuníqueseles la anterior
determinación a las direcciones que aparezcan registradas en la lista
vigente, indicándoles que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de
iniciarles incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 140.000.-

NOTIFÍQUESE,

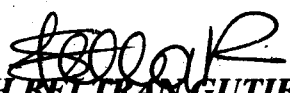

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600289-00. Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

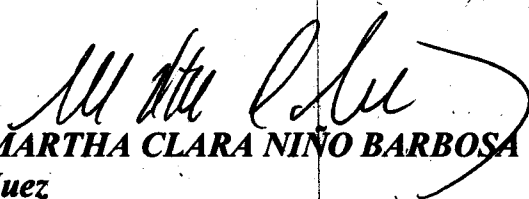
Vuelva el proceso a Secretaría para que se efectúe la notificación del Ministerio Público ordenada en auto admisorio de la demanda.

Téngase por contestada la demanda dentro del término correspondiente.

Reconózcase al Defensor Público Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, accédase al amparo de pobreza solicitado por la demandada. No se le designa abogado defensor, toda vez que está representada por la Defensoría Pública.

NOTIFÍQUESE

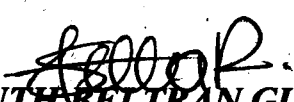

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00488-00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Sería el caso de avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito de Bogotá, no obstante se advierte que al estudiar la demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** que la Defensora de familia del ICBF BELEN VILLAMIZAR BAEZ presentó en favor de la menor **MARIA PAULA MUÑOZ FRANCO** tiene las siguientes falencias:

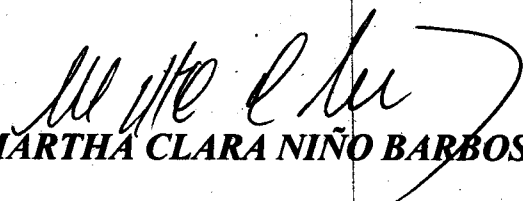
1. Se debe adecuar la demanda toda vez que la demandante es la señora **SANDRA PATRICIA FRANCO MURCIA** en representación de la menor **MARIA PAULA MUÑOZ FRANCO**.
2. En el acápite de notificaciones se inserta el nombre de la señora **SANDRA PATRICIA FRANCO MURCIA** como demandante y como demandada.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado las presentes diligencias para que actúe en representación de la menor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

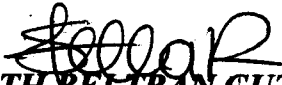
No. 225 de 19 octubre 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600490-00, Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **MARIA ISABEL GUZMAN LORA** y **FREY WILSON GUTIERREZ NARANJO**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

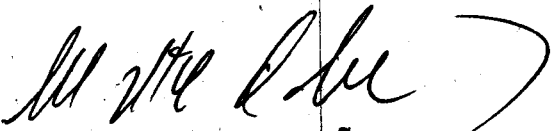
Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase **Amparo de Pobreza** a los demandantes.

Téngase a la Dra. **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

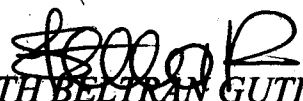

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p
4

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160049900. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora NUBIA LILIANA GONZALEZ SANCHEZ por intermedio de apoderada y en representación de sus menores hijos NIKOLAY SANTIAGO y KEVIN ALEXANDER UMAÑA GONZALEZ en contra del señor EDWARD ALEXANDER UMAÑA ESPEJO, se observa las siguientes deficiencias:

1. El hecho número 7 es en realidad una pretensión, sin embargo no es propia del proceso de fijación de cuota alimentaria.
2. La demanda no está completa, pues no está el título o acápite de pretensiones ni la primera de ellas.
3. Se ha repetido el acápite de pruebas aportadas y se advierte que dentro de las solicitadas hay algunas que no son pertinentes para el proceso de fijación de cuota alimentaria.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada NIXIA ALEJANDRA VARGAS ROBLES como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160050000.- Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **NUBIA MILENA GARCIA ROJAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad y en favor de los menores **THOMAS DANIEL SUAREZ GARCIA** y **KEVIN NICOLAS SUAREZ GARCIA** representados legalmente por su progenitor **CARLOS ALIRIO SUAREZ ROJAS** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.652.325.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; **más** los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

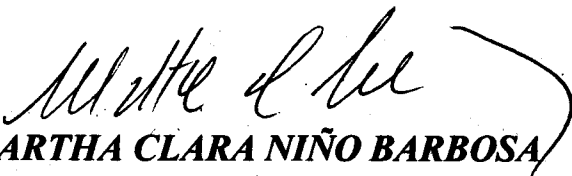
De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del

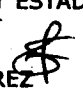
país de la demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la abogada **PAOLA ANDREA GOMEZ VALBUENA** como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>225</u> de <u>19 octubre 2016</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
--

COP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00500-00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

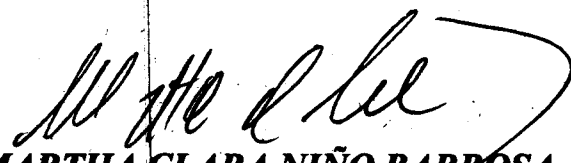
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % del salario y prestaciones sociales (primas, sobresueldos, etc.) que devengue mensualmente la demandada señora **NUBIA MILENA GARCIA ROJAS**, en su calidad de empleada de la Alcaldía de Villavicencio.

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 10'000.000 =

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre del demandante. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

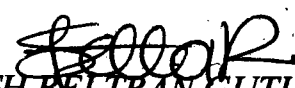

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por		ESTADO No. <u>225</u> del	
<u>19 octubre 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160050400. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada mediante apoderado por el señor MANUEL VICENTE CHOQUE HERNANDEZ contra la señora HERMINDA LADINO PARRADO, se advierte lo siguiente:

- 1. No señaló ninguna pretensión.*
- 2. No se allegó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad esto es; no se intentó la conciliación previo al inicio del proceso.*

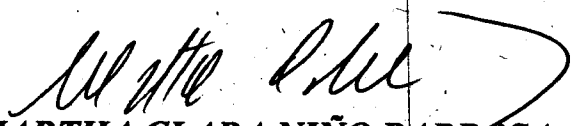
Aunque no es causal de inadmisión no se dio cumplimiento estricto a lo establecido en el inciso segundo del Art. 89 del Código General del Proceso, esto es; demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado del demandado, pues solo se adjuntó uno faltando uno adicional.

Por lo expuesto anteriormente se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado JAIRO ACOSTA MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00505-00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que el señor JOSE ESTILIANO ACOSTA VELEZ por intermedio de apoderado presentó en contra de la menor MARIA ANGEL ACOSTA SERRANO representada legalmente por la señora MONICA ANDREA SERRANO PEÑA se advierte:

1. No se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, esto es; no se indicó el número de identificación del demandante y de la demandada, así como de la menor respecto de la cual se impugna la paternidad. Debe hacerse tanto en el encabezado de la demanda como en el poder.
2. Dentro de los hechos no se dice desde cuándo el demandante tiene o le asiste dudas de la paternidad respecto de la menor, pues esa situación debe indicarse claramente, esto es; relatarse las circunstancias de tiempo y modo por medio de las cuales existe la duda.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado CARLOS ANDRES COLINA PUERTO como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>225</u> de <u>19 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600512400. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula el señor **RAUL HERNANDO RODRIGUEZ SUÁREZ** por intermedio de apoderada, en contra de la señora **INÉS SUÁREZ DE RODRIGUEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

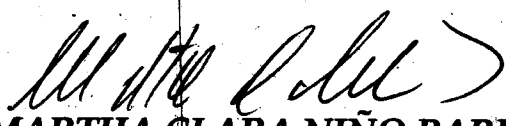
*A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO**.*

*Reconózcase a la Dra. **KAREN LONDOÑO DAZA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.*

Se previene a la parte actora para que allegue un CD adicional con la demanda y los anexos como mensajes de datos para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>225</u> del
<u>19 octubre 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00514/00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de Defensora de Familia del ICBF la señora **MARIA LICELLY GIL GARCIA** en representación de su menor hijo **KEVIN ALBERTO GAITAN GIL** en contra del señor **JOSE ANTONIO GAITAN ARBOLEDA**, se advierte que:

1. Los incrementos de la cuota alimentaria aunque son mínimas las diferencias, deben ser calculados correctamente.
2. Los gastos de estudio deben ser debidamente soportados con recibos de pago o facturas, por tratarse de un título ejecutivo complejo.

Para la subsanación de la demanda, se sugiere que se imprima en su totalidad corregida toda vez que la gran mayoría de las pretensiones se modifican en su valor y de esa manera se hace más práctico el traslado. De ésta deberá allegarse los CDs correspondientes y copias archivo y traslado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado para que actúe en representación del menor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 225 de 19 octubre 2016  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CSP
91

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00515-00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que por intermedio de apoderado presentó la señora YANNETH CARDENAS CRISTANCHO en contra del señor LUIS FERNANDO OCHOA ORTIZ se advierte lo siguiente:

1. En el hecho quinto se informa que la demandante perdió toda comunicación con su esposo, que no sabe dónde está o con quien vive, sin embargo en el acápite de notificaciones se relaciona una dirección de notificación para el demandado.
2. No se dice cuál fue el último domicilio conyugal.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

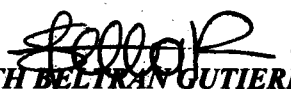
La Juez,

[Signature]
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>225</u> de <u>19 octubre 2016</u> <i>[Signature]</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600516-00, Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto procedente del ICBF. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensora de familia del ICBF presentó la señora **PAOLA ANDREA GALVIS PINEDA** en representación del menor **GABRIEL CAMILO GALVIS PINEDA** contra el señor **JOEL OJEDA MARIN**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

De conformidad con lo solicitado por la Defensora de Familia, ante la prevalencia de los derechos del menor **GABRIEL CAMILO GALVIS PINEDA**, ofíciase a Migración Colombia, con el fin de que se le impida la salida del país al señor **JOEL OJEDA MARIN**.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **GABRIEL CAMILO GALVIS PINEDA**, su progenitora **PAOLA ANDREA GALVIS PINEDA** y al señor **JOEL OJEDA MARIN**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

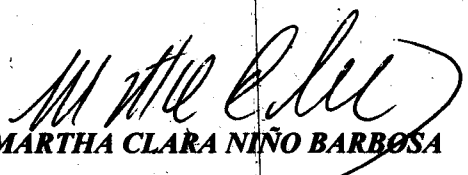
- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- Descripción del control de calidad del laboratorio.
- Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Póngase en conocimiento de la Defensora de familia adscrita a éste juzgado, la presente actuación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 225 del 19 de octubre 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria